

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 422/2024.

En Madrid, a 17 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer el recurso presentado por Don XXX en su condición de juez arbitro contra la resolución de la junta electoral de 1 de octubre de 2024 de la federación española de pádel (FEP) por la que desestimó su reclamación para ser incluido en el estamento de jueces.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La Junta Electoral desestima su pretensión por no cumplir el requisito de haber participado en las competiciones oficiales previstas en el anexo del reglamento electoral.

El recurrente no niega el incumplimiento de este requisito, sino que argumenta que su no participación se debe a que no ha sido designado por el comité de jueces, lo que entiende implica que quedaría en manos de este último decidir quien es o no miembro del estamento de jueces según sus designaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. – Legitimación:







El recurrente tiene legitimación para la presentación del recurso, dada su condición de juez árbitro.

TERCERO. – El recurrente no niega que no cumple el requisito previsto en el reglamento siendo su argumentación dirigida a su inclusión como tal en el reglamento y al no haber sido designado por el comité de árbitros.

Ambas cuestiones quedan extramuros del presente recurso electoral ya que no es el momento procedimental oportuno para impugnar el reglamento electoral y en relación con su no designación como árbitro las posibles incorrecciones del comité de árbitros podrían ser objeto de las oportunas reclamaciones federativas, pero no en esta vía.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte







ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por Don XXX en su condición de juez arbitro contra la resolución de la junta electoral de 1 de octubre de 2024 de la federación española de pádel (FEP) por la que desestimó su reclamación para ser incluido en el estamento de jueces.

INADMITIR la pretensión recogida en su escrito ampliatorio.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

